



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: DAISLY MARGARITA HERNÁNDEZ OVIEDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO: 2014 – 01454

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir de siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La parte demandante deberá allegar al expediente la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría, de conformidad con la Ley 1285 de 2009 y su decreto reglamentario 1716 del mismo año.

Así mismo como lo establece la Ley 1437 de 2011, que determina los requisitos previos para demandar en el numeral 1 del artículo 161:

"Artículo 161. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".

2. Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento del requisito exigido se allegará copia para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día
de hoy _____ se notifica a
las partes la providencia que antecede por
anotación en Estados.

NATALIA RAMÍREZ BARRETO
Secretaria